

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001360 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADEFLEX S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa Madeflex S.A., se realizó una visita técnica por parte de esta Corporación, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000670 de fecha 31 de octubre de 2011 y de la cual se constató lo siguiente:

“Observaciones de Campo:

Durante la visita de fecha Agosto 16 de 2011 realizada se observó lo siguiente:

Que las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 10 has, dentro de la zona industrial del municipio de Soledad.

Que existen varias áreas de trabajo, un depósito de almacenamiento de madera techado 100%, una zona destapada para depósito de retales y material desechable que actúa como biomasa de combustible para calderas. Este se encuentra parcialmente protegido con polisombra en el sitio en que se realiza el picado de madera, esta pasa a una tolva que traslada este material hacia el área de aglomerados.

Dársena conectada al río para la actividad de captación en las siguientes coordenadas N°10°55'32.9" W°74°45'26.2" y es bombeada y llevada a una planta interna de tratamiento fisicoquímico (coagulación, floculación y sedimentación) en la que sale agua para diferentes procesos.

Que las aguas servidas salen a un canal de más o menos 200 metros de largo el cual tiene como una de sus funciones permitir el enfriamiento de las aguas servidas, en ellos se aplican bacterias que digieren sólidos, aceites y gras (Biowish aqua fog), de aquí pasa a trampas de grasas y sólidos, de allí a una piscina de decantación, sedimentación y recilencia para que actúen las bacterias finalmente pasan por un canal de 350 metros de largo donde se termina el proceso de oxidación.

Que la planta está utilizando fuera de biomasa, gas natural en un 70% del consumo total de energía.

Que la empresa cuenta con Bascula para vehículos transportadores de madera, Taller de carpintería, Laboratorio de muestras, 2 Caldera DE 600 bph para producción de 12.000 lbs de vapor por hora, (una con gas natural y se respalda con una de biomasa), Un Chipre, en el que se astillan aproximadamente 80 toneladas diarias de retales de maderas densas como campano, roble, teca, en un 30 % y de eucalipto en un 70%. De estas ochenta toneladas se deja un porcentaje para el fin de semana, 1 Bodega para productos terminados, Área administrativa, Área de producción de pulpa de madera, laminado y prensado que utiliza gran cantidad de vapor, maquinaria especializada y de precisión para cada uno de los procesos que requieren las etapas de producción: Pulpa, prensa, corte y laminado.

Que la producción promedio de la empresa es de 500 láminas diarias para ser cortadas de dos espesores 2.5 cm el 80% y de 3 cm el 20% restante.

Que se manejan residuos sólidos provenientes de otros aserraderos como se recicla tiras de Madeflex, viruta y aserrín del taller de carpintería, recibe y procesa cortezas, retales de triples, tableros aglomerados y puntas de trozas. Los cuales se utilizan como Biomasa para las Calderas material de compostaje.

Que la empresa MADEFLEX S.A. es generadora de residuos sólidos peligrosos como: tanques de pinturas que se entregan a RECATAL Ltda, baterías para carro que se entregan a Mack, aceites, emulsiones, estopas se entregan a Luís Gabriel Acosta GAUT, Ecorgin Ltda.”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~Ne~~ • 0 0 1 3 6 0 DE 2011POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADEFLEX S.A.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que en el artículo 3, ibídem, se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo. Así mismo, el artículo 4 de la Ley en mención, consagra: "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, señala: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-
a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión...".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o • 0 0 1 3 6 0 DE 2011POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADEFLEX S.A.

El artículo 11, ibídem, señala: "Responsabilidad del generador El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente."

El artículo 12, ibídem, señala: "Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo."

El artículo 7 del Decreto 2676 de 2000 señala que las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **MADEFLEX S.A.**, identificada con nit No. 802.010.017-7, representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo, para que dentro del término de 15 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Realizar la recolección de todo el material chatarra que se encuentra ubicado en predios de la empresa y ubicarlo bajo techo con el fin de que no se produzcan escorrentías que afecten el suelo y aguas profundas con metales indeterminados.
- Aislar el área de producción de material particulado, preferiblemente techar, evitando que estas partículas afecten a los pobladores vecinos del barrio "El Cartón".
- Seguir dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución 000167 del 31 de mayo de 2006 C.R.A. y a la normatividad ambiental y legal vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección general de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V.
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

Director General

28 DIC. 2011